

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Octubre 19 2020.

Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **ELSIDA JOHANNA NIÑO ESCUDERO**, en representación de la menor de edad menor de edad **BRYGYST VALENTINA OCHOA NIÑO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que afirma le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **SALUD TOTAL EPS y la CLÍNICA DEL PRADO**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **ELSIDA JOHANNA NIÑO ESCUDERO**, en representación de la menor de edad **BRYGYST VALENTINA OCHOA NIÑO**, frente a las accionadas **SALUD TOTAL EPS y la CLÍNICA DEL PRADO**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio

y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a ambas accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la menor BRYGYST VALENTINA OCHOA NIÑO, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **SALUD TOTAL EPS y a la CLÍNICA DEL PRADO**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, se autorice y practique a la accionante **BRYGYST VALENTINA OCHOA NIÑO**, la **ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA CON TRANSLUCENCIA NUCAL**, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, **la que según prescripción médica debe realizarse antes de la semana 13+6**, siendo la actora, menor de edad en estado de gestación.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

REQUERIR a la accionante, para que en el término de DOS (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino a la presente actuación, la copia del folio del registro civil de nacimiento de la actora, ello con el fin de acreditar el parentesco que le une a la señora ELSIDA JOHANNA NIÑO ESCUDERO.

7.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.